



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

SAN LUIS, 5 de septiembre de 2022

VISTO:

El EXP-USL: 14916/2021, en el cual la Secretaría Académica presenta el anteproyecto de Ordenanza que regula la tramitación para el ingreso a la Universidad Nacional de San Luis -UNSL-; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Luis define sus condiciones y requisitos de ingreso en DOS (2) normativas: Ordenanza del Consejo Superior -OCS- N° 33/02 y Ordenanza del Consejo Superior -OCS- N° 65/15.

Que en particular, la OCS N° 33/02 crea en la Universidad Nacional de San Luis el Programa de Ingreso y Permanencia de Estudiantes, cuyos objetivos fundamentales son: ayudar a las y los estudiantes a superar dificultades, acompañándolos en un proceso de análisis y reflexión sobre sus propios procesos de aprendizaje; brindarles la posibilidad de profundizar conocimientos en diferentes áreas disciplinares como parte de las exigencias dentro de la carrera y de su campo laboral.

Que, asimismo, este Programa estipula los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes a ingreso a la Universidad Nacional de San Luis, quienes, a los fines de la inscripción a una carrera, deben presentar la documentación que integrará su legajo como estudiantes de la institución.

Que la OCS N° 65/15 establece -de manera específica- y enumera la documentación requerida para la preinscripción e inscripción definitiva a la UNSL, que deben presentar las y los aspirantes a ingreso a la Universidad Nacional de San Luis al momento de realizar su inscripción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

Que el principio rector de la presente normativa, además de ordenar en un solo cuerpo los procedimientos, según las normas vigentes, es garantizar la igualdad de derechos para toda persona que elija ser parte de nuestra comunidad universitaria.

Que se requiere contar con una norma que ordene el trámite del ingreso a la UNSL contemplando la situación de las y los estudiantes de las diversas procedencias y requerimientos admitidos por la UNSL.

Que se considera necesario y oportuno, que dicha norma sea integral, que oriente con claridad las decisiones y exigencias en el procedimiento, registro y documentación que se requiere, ordenando distintas situaciones que deben atenderse según las condiciones de quienes sean aspirantes a ingreso.

Que en este sentido es necesario especificar los requerimientos y documentación exigida para el ingreso a la UNSL según se trate de: ciudadanos/as argentino/as nativos/as o por opción, extranjeros/as y mayores de 25 años con estudios incompletos de nivel de educación secundaria (Art. 7° de la Ley 24.521 de Educación Superior).

Que el ingreso de las y los estudiantes extranjeras/os implica reconocer que la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 20.699 de fecha 19 de mayo de 2006 determina que: “... *entre los sujetos alcanzados por la normativa, están los establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente que inscriban o soliciten el ingreso de personas extranjeras como estudiantes formales o asistentes a cursos no formales*”.

Que la Ley 26.206 de Educación Nacional establece en su Artículo 115 inciso h) *que es función de esta cartera educativa nacional dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

Que según lo determinado en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 115 del 2010 (B.O. 25 de enero de 2010) una de las acciones correspondientes a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios es la de convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, exceptuando los universitarios o sus respectivos equivalentes.

Que, para la convalidación de estudios secundarios completos para la prosecución de estudios superiores, todas las personas, argentinos y extranjeros, que hayan terminado sus estudios de nivel secundario en países con los que Argentina tiene convenio educativo, deben convalidar su título en el Ministerio de Educación de la Nación, sin cumplimentar requerimientos de acreditación de saberes de las áreas de Formación Nacional (Resolución N° 277/01 de la entonces Subsecretaría de Educación Básica).

Que, asimismo, para las y los ciudadanos extranjeros que hayan terminado sus estudios de educación secundaria en un país con el que la Argentina no tiene convenio educativo, es de aplicación la Resolución Ministerial N° 3356/2019.

Que la Resolución Ministerial 497/2006 (B.O. 18/05/2006), convalida a las y los ciudadanos argentinos y a sus hijas/os, los estudios de nivel medio completo aprobados en el exterior, acreditados fehacientemente por instituciones reconocidas.

Que la Resolución Ministerial N° 1007/2012 (B.O. 11/07/2012), establece un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos del país, para las y los estudiantes extranjeros que han solicitado u obtenido el estatus de Refugiado/a por parte de las autoridades nacionales.

Que, asimismo, en lo que refiere a aspirantes a ingreso mayores de 25 años con estudios incompletos de nivel de educación secundaria, requiere reconocer lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior: “las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

*personas mayores de 25 años que no tengan completo sus estudios de nivel medio, puedan ingresar a las instituciones de nivel superior, excepcionalmente, siempre que demuestren a través de las evaluaciones que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde a los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.”*

Que en cumplimiento de lo antedicho, la UNSL cuenta con la OR N°11/2021 y RR N° 996/2020, que determinan los requerimientos básicos que deben cumplimentar las y los aspirantes a ingreso mayores de 25 años con estudios incompletos de nivel de educación secundaria, así como las características del Trayecto de Apoyo.

Que este anteproyecto ha sido puesto en consideración del Comité Académico, y ha recogido las opiniones de las áreas involucradas en el ingreso de cada Facultad e Instituto Politécnico y Artístico “Mauricio Amilcar López” -IPAU-.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza referente al Ingreso a la Universidad Nacional de San Luis, recomendando una modificación.

Que el Consejo Superior, en su sesión del día 23 de agosto de 2022, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y aprobó la modificación sugerida.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

ARTÍCULO 1º.- Establecer los requisitos y condiciones de ingreso a carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de San Luis para las y los aspirantes que hayan concluido sus estudios de nivel de educación secundaria en el país o en el extranjero conforme a lo establecido en los Anexos I y II y para las y los aspirantes a ingreso mayores de 25 años con estudios incompletos de nivel de educación secundaria, lo consignado en el Anexo III, los que forman parte integral de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que deberá realizarse el trámite de preinscripción en forma online y la inscripción para carreras presenciales de manera personal o por medio de tercera persona debidamente autorizada.

Para el caso de la inscripción de carreras a distancia, se deberá enviar por correo postal, la documentación probatoria debidamente certificada por escribano público, Juez de Paz o entidad que lo emita.

Para el caso de inscripción presencial, deberá presentarla en la oficina de estudiantes de cada Facultad e IPAU en el horario y período del año que se estipule.

ARTÍCULO 3º.- Para ser considerada/o estudiante de la Universidad Nacional de San Luis, además de la inscripción realizada en los plazos que establezca cada Facultad e IPAU, se deberá presentar toda la documentación exigida en idioma oficial de la República Argentina, en caso de no ser así, deberá acompañarse una traducción, realizada por traductor/a público/a matriculado/a, certificada por el Colegio Público de Traductores de la Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Las y los aspirantes que hayan obtenido su título secundario en el extranjero deberán cumplimentar con la exigencia dispuesta por la normativa nacional acerca del procedimiento de convalidación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
RECTORADO

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la tramitación y documentación se deberá seguir los procedimientos definidos en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Derogar la Ordenanza del Consejo Superior N° 65/15 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

AMC

MK

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.



## ANEXO I

### ASPIRANTES CIUDADANOS/AS ARGENTINOS/AS

ARTÍCULO 1º.- Fijar las condiciones básicas de ingreso a las carreras de pregrado y grado que forman parte de la propuesta académica de esta Universidad, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Haber egresado del nivel medio de enseñanza al 30 de abril del ciclo lectivo en el que se inician estos estudios.

Si se adeudan materias del secundario, según normativa vigente, la preinscripción se puede realizar adeudando hasta tres asignaturas del secundario y la fecha de presentación del certificado de estudios completos es el 30 de abril.

b) Si se han concluido los estudios de este nivel en otro país, tener revalidado o convalidado el título de nivel secundario al momento de la inscripción o bien en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de efectiva inscripción.

c) Cumplimentar los requerimientos en cuanto a cursos que cada Unidad Académica e IPAU determine para sus ingresos y con los requisitos de ingreso establecidos en el Artículo 3º del presente Anexo.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las y los aspirantes a ingreso a carreras de la Universidad Nacional de San Luis deberán completar dos instancias para formular su inscripción a carreras: 1) preinscripción en forma online y 2) inscripción definitiva, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1) PREINSCRIPCIÓN ONLINE: implica completar el FORMULARIO de PREINSCRIPCIÓN (SIU Guaraní) alojado en <https://carreras.unsl.edu.ar/preinscripcion-online>. Completar el formulario consignando con claridad: número de celular, dirección de mail (con extensión @gmail.com) y un domicilio vigente. Finalizar llenado del formulario completando todos los campos y ejecutando el botón IMPRIMIR, acción que permitirá que la ficha se conserve completa y se guarde para poder ser impresa cuando se requiera.

2) INSCRIPCIÓN: Para la inscripción definitiva quien sea postulante deberá presentar el Formulario de Preinscripción que completó oportunamente impreso, junto a toda la documentación respaldatoria, en las fechas que las Unidades Académicas e IPAU dispongan (en caso de ser carrera a distancia deberá enviarlo por correo postal junto con la documentación certificada por escribano/a público/a).

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la inscripción se dispone requerir la siguiente documentación:  
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- a) Constancia de finalización de estudios secundarios. Se deberá presentar el certificado analítico que acredite la finalización del secundario legalizado. En caso de que la institución educativa no lo haya aún emitido, debe presentar el certificado de estudios en trámite.
- b) Concurrir con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y una fotocopia color del mismo, anverso y reverso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
**RECTORADO**



- c) Dos fotografías color 4x4.
- d) Partida o Acta de Nacimiento actualizada (legalizada con no más de SEIS (6) meses de antigüedad).
- e) Certificado de Salud: emitido por cualquier entidad de Salud Pública en cuyo caso deberá ser visado por el Centro de Salud Estudiantil de la UNSL o emitido por el Centro de Salud Estudiantil según sede universitaria.





ANEXO II  
INGRESO CIUDADANAS/OS EXTRANJERAS/OS

ARTÍCULO 1º.- Las y los ciudadanos extranjeros, deben satisfacer los mismos requerimientos académicos y de documentación que las y los aspirantes argentinos y presentar además la documentación consignada en los Artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2º.- La o el ciudadano extranjero acreditará su identidad con alguno de los siguientes documentos:

- a) DNI - Vigente al momento de la inscripción.
- b) Pasaporte vigente y en buen estado de preservación.
- c) Cédula de Mercosur.
- d) Certificado de nacionalidad o carta de nacionalidad con foto actual y vigente al momento de ser presentada. Si no es de Mercosur, debe estar legalizada por Cancillería Argentina.
- e) Certificado de carencia de antecedentes penales del país de origen o de los países donde haya residido los últimos tres (3) años (En el caso de que el país no extienda conforme a su legislación local este tipo de certificados, deberá acompañar constancia consular de dicho hecho).

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la inscripción, son requisitos a cumplimentar la siguiente documentación académica:

- a) Presentación de documentación de estudios secundarios original para constatación y una copia certificada para incorporar al legajo de la UNSL.
- b) Diploma y certificado analítico de calificaciones de estudios de nivel de educación secundaria, el que debe estar legalizado por el Ministerio de Educación y el de Relaciones Exteriores del país de origen; Apostillado de la Haya, traducido por traductor/a matriculado/a en Argentina en caso de corresponder.
- c) En el caso que el título de nivel secundario se encuentre en trámite, deberá presentar constancia que acredite tal situación otorgada por la máxima autoridad de la institución educativa, la que deberá estar legalizada de igual manera.
- d) El título de nivel de educación secundaria deberá ser convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación, Dirección Nacional de Gestión Universitaria de acuerdo a la normativa vigente. El Certificado de Convalidación de título de nivel de educación secundario debe ser presentado al momento de la inscripción o bien en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de efectiva inscripción.
- e) El trámite de Convalidación de título de educación de nivel secundario es de exclusiva responsabilidad del interesado y debe tramitarlo ante el Ministerio de Educación de la Nación.

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/tramites/convalidar-titulo-secundario-de-paises-con-convenio>.

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/tramites/reconocer-titulo-secundario-de-paises-sin-convenio>.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
**RECTORADO**



f) Aquellos no hispanoparlantes en el momento de la inscripción deberán presentar el Certificado de Español Lengua y Uso -CELU- con nivel INTERMEDIO mención MUY BUENO. [www.celu.edu.ar](http://www.celu.edu.ar).

ARTÍCULO 4º.- La Universidad Nacional de San Luis solo entregará constancias electrónicas a efectos de ser presentadas en la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación San Luis, una vez que las y los aspirantes hayan cumplido con todos los requisitos de ingreso y consten como estudiante efectivo, sin excepción.



### ANEXO III

POSTULANTES A INGRESO MAYORES DE 25 AÑOS CON ESTUDIOS INCOMPLETOS DE NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (Artículo 7° Ley 24.521 de Educación Superior y según lo establecido en OR N° 11/2021 y RR N° 996/2020)

ARTÍCULO 1°.- Las y los mayores de 25 años con estudios de nivel secundario incompleto, deberán **COMPLETAR** el formulario online en el plazo estipulado cada año por Resolución Rectoral, para inscribirse en cada Facultad e IPAU como postulantes a ingreso a una carrera y presentar toda la documentación completa para que este formulario quede debidamente **ACREDITADO**.

ARTÍCULO 2°.- Cumplida la instancia prevista en el Artículo precedente, deberán realizar el Trayecto de Acompañamiento y rendir y aprobar ambos módulos de nivelación para Mayores de 25 años con estudios incompletos de nivel de educación secundaria.

La Resolución Rectoral de aprobación de los módulos de nivelación tiene una vigencia de DOS (2) años, pasado ese tiempo se deberá realizar nuevamente la inscripción como postulantes Mayores de 25 años con estudios incompletos de nivel de educación secundaria, OR N° 11/2021.

ARTÍCULO 3°.-Las y los postulantes que según Resolución Rectoral hayan aprobado ambos módulos del curso de nivelación, deberán formalizar la correspondiente preinscripción a la carrera a la que se han postulado, cumplimentando los siguientes pasos:

- a) Completar el formulario online de preinscripción para **INGRESANTES** y presentar la documentación completa requerida para las y los aspirantes a ingreso a la Universidad Nacional de San Luis según lo establecido en el Anexo I de la presente norma.
- b) Cumplimentar los requisitos de ingreso del año lectivo en el que aspiran ingresar a la Universidad Nacional de San Luis en los plazos y modalidades que establezca la Unidad Académica y/o IPAU a la cual pertenece la carrera a la que aspira ingresar.

## Hoja de firmas